



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado ponente

FOLIO 226-2023

Radicado n.º 23 001 22 14 000 2023 00101-00

Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por competencia, correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTELÍBANO, por la presunta violación al acceso a la administración de justicia y petición.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992; 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, la cual, se admitirá. Además, se ordenará vincular a los sujetos procesales del proceso que dio origen a la queja constitucional y se reconocerá personería para actuar al vocero de la promotora, por cuanto, el poder que le fue conferido cumple los requisitos de Ley.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Admítase la acción de tutela instaurada por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTELÍBANO.

2.- Vincular a este trámite a los señores Oscar Alberto Flórez Sandoval Elian Andrés Flórez, Leider Andrés Flórez Mejía, Yoleides Andrea Flórez Mejía, Arnolis Mabel Mejía Lagares, Taliana Andrea Flórez Mejía y

Leonardo Isaías Bedoya Santis; TRANSPORTADORES ASOCIADOS DEL CARIBE S.A y BANCO DE DAVIVIENDA S.A., y a todos los demás sujetos procesales dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual de mayor cuantía distinguido con radicado n.º 23 466 31 89 001 2022 00091 00, que se tramita ante el Juzgado accionado.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y los vinculados, para que, en el término de **un (1) día**, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la autoridad judicial accionada para que aporte, en medio magnético o en copia enviada en PDF, a través del correo electrónico, el expediente distinguido con radicado n.º 23 466 31 89 001 2022 00091 00.

6.- Reconocer al doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, identificado con la Cédula de Ciudadanía n.º. 72.205.760 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional n.º. 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante.

7.- Prevengase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de

la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

9.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto que originó la queja constitucional, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

10.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MONTERIA CORDOBA

MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2023-00097-00 FOLIO 230-2023
DEMANDANTE	YUD ELEN VILLEGAS VELÁSQUEZ
DEMANDADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

YUD ELEN VILLEGAS VELÁSQUEZ, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por presunta violación a los derechos fundamentales al *acceso a la administración de justicia, igualdad, debido proceso, defensa y derecho de los niños*. Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591 de 1991 y 1392 de 2002, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por YUD ELEN VILLEGAS VELÁSQUEZ, actuando en representación propia contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al *acceso a la administración de justicia, igualdad, debido proceso, defensa y derecho de los niños*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso

ejecutivo hipotecario Rad N° 23001310300220200009400 que se surte en ese despacho judicial.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro del proceso ejecutivo hipotecario Rad N° 23001310300220200009400 que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación a través del Juzgado en mención, debiendo acreditar dentro de la presente acción las gestiones efectuadas para dichos fines, concediéndosele para ello un término de dos (02) días.

CUARTO: VINCÚLESE al asunto a la empresa OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación a través del Juzgado en mención, debiendo acreditar dentro de la presente acción las gestiones efectuadas para dichos fines, concediéndosele para ello un término de dos (02) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SÉPTIMO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

OCTAVO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOVENO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

DÉCIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

RAFAEL MORA ROJAS
Magistrado